

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 3057

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFICASE** la Ordenanza Nº 2064, que reglamenta la tenencia de animales equinos, bovinos, porcinos, caprinos y ovinos en las zonas fijadas en los Arts. 1º y 2º , sustituyéndose los Arts. 7º) y 8º) por los siguientes :

Art. 7º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán penadas con multas fijadas en el equivalente de litro de nafta común, computados al precio oficial, en el momento del efectivo pago, según se detalla a continuación :

Inc.a) Por la tenencia de animales dentro de la zona fijada en los Arts. 1º y 2º con multas de 50 a 100 litros .-

Inc. b) Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública , serán conducidos a los lugares , que teniendo en cuenta su especie , establezca el Departamento Ejecutivo y sólo podrá ser rescatado mediante el pago de una multa de 1º) Equinos y bovinos (por cabeza), 30 litros . 2º) Otros (por cabeza) , 20 litros .-

Más de 10 litros en concepto de mantención por cada animal , por día , más los daños y perjuicios que hubiere ocasionado .-

En caso de reincidencia , las multas se duplicarán en forma automática y progresiva .”

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para retirar de la vía pública todo animal que se encuentre en la misma, esté o no identificado su dueño .

Cuando se comprobare la existencia de animales en la zona fijada por los Arts. 1º y 2º y no fueran trasladados , a pesar de haberse aplicado la sanción, serán transportados y alojados donde lo determine el Departamento Ejecutivo .-

Producido el retiro de los animales ,sea de la vía pública o de los lugares indicados en el párrafo precedente , si los mismos no fueran retirados por sus propietarios , después de los 10 días hábiles subsiguientes, previo pago de la multa correspondiente, se procederá a la venta en subasta pública que se anunciará en la forma que determine el Departamento Ejecutivo, sin base , dinero de contado y al mejor postor .

El importe obtenido, previa deducción de los gastos de la subasta y del importe de la multa, se entregará al propietario del animal, quien deberá en su caso , oblar la diferencia , si de la venta no resultasen fondos suficientes para cubrir ambos rubros .-

Si el propietario de la animal fuera desconocido , deducidos los gastos de la subasta, los fondos se destinarán a entidades de bien público”.-

Art. 2º) **REGISTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese .-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los trece días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho .-

PROMULGADA Mediante Decreto N° 769-720/88 de fecha 15 de setiembre de 1988.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 15 de setiembre de 1988.-